

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,

Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio

Refrendado:

Rafael A. Espaillet,

Secretario de Estado de
Agricultura e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3585.

NUMERO 34.

En uso de las facultades que me confiere el inciso 3 del Artículo 49 de la Constitución;

CONSIDERANDO: que el Artículo 110 del Reglamento General de Policía está en franca oposición a las prescripciones de la Orden Ejecutiva No. 800, ratificada por el Tratado de Validación intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: que un Reglamento no puede estar en contradicción con una ley del Estado,

RESUELVO:

Artículo único:— Derogar, como por la presente derogo, el artículo 110 del Reglamento General de Policía.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte y cuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendada:

A. Morales,

Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

**EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.**

G. O. No. 3585.

NUMERO 35.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Los Cónsules cobrarán por los respectivos actos consulares, los derechos que a continuación se expresan:

- 1.— Por hacer constar la entrada y por depósito de papeles de un buque nacional mercante. \$2.00
- 2.— Por visar el rol de navegación de un buque nacional mercante. 1.00
- 3.— Por expedir un nuevo rol de navegación a un buque nacional mercante. 1.00
- 4.— Por adicionar en el rol o descargar de él algún marino, tripulante, trabajador, o bracero, o formular en los puertos extranjeros de tránsito un rol adicional, si el buque es nacional, por cada marino, tripulante, trabajador o bracero. 0.50
- § Si es extranjero, por cada marino, tripulante, trabajador o bracero contratado para trabajar a bordo. . . 25.00
- 5.— Por expedir un certificado provisional de navegación 10.00
- 6.— Por la expedición de pasaportes cuando fuere necesario 2.00